

## CAPÍTULO IV

### LOS PRIVILEGIOS DE LOS PARDOS

El papel que jugarían los pardos en las fuerzas armadas de la Nueva España era una fuente de preocupación tanto para los oficiales de carrera como para los oficiales de complemento. En la opinión de la clase alta, las castas de color eran irresponsables, perezosas, arriadas, y políticamente no confiables, “la gente más peor y vil” de la sociedad colonial.<sup>1</sup> Debido a sus insistentes deficiencias morales fueron excluidos por ley de las unidades regulares.<sup>2</sup> Sin embargo, ellos estaban más inclinados al servicio militar que los blancos, con mayor resistencia a las inclemencias del clima y enfermedades tropicales. Por tanto, se creyó conveniente admitirlos en las guarniciones regulares en la primera mitad del siglo xvi.<sup>3</sup> Los pardos también fueron utilizados para integrar las antiguas compañías de la milicia en México, a lo largo de las costas del Golfo y el Pacífico, así como en otras partes del virreinato en donde ellos mismos constituían importantes núcleos de población.<sup>4</sup>

Después de la reorganización militar de 1760, el reclutamiento de los pardos en las unidades regulares continuó dándose, aunque con los recelos y hasta con la oposición de muchos comandantes, quienes temían que éstos comunicaran sus defectos congénitos a los soldados españoles a quienes ellos servían.<sup>5</sup> El general Villalba estaba facultado para autorizar con discreción la admisión de hombres de color en la milicia reformada, en cuyo caso estaba prevenido para tomar en consideración los prejuicios de los blancos al deci-

<sup>1</sup> Aguirre Beltrán, *op. cit.*, pp. 187-190.

<sup>2</sup> *Cfr. Recopilación de Indias*, libro III, título X, ley 12.

<sup>3</sup> Solórzano, *op. cit.*, libro II, capítulo XXX, no. 38.

<sup>4</sup> *Cfr. “Instrucción del Sr. conde de Revillagigedo al Sr. marqués de las Amarillas”, Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores*, párrafo 134, p. 28; Zúñiga y Ontiveros, Felipe de, *Calendario manual y guía de forasteros de México, para el año de 1789...*, pp. 129-133; *La organización del ejército en Nueva España*, pp. 662-663; “Auto acordado” de la Audiencia de Guadalajara, 7 de septiembre de 1772, en *Testim.<sup>o</sup> de los autos principales formados sobre averiguar el perjuicio, q.<sup>o</sup> se causa á la R.<sup>1</sup> Haz.<sup>a</sup> en el Ramo de Tributos por el establecim.<sup>to</sup> de Milicias...*, AGN: IG 252 (772).

<sup>5</sup> *Cfr. Real Orden*, 5 de enero de 1768, AGN: RC 92, no. 9; *Carta de Bucareli a Arriaga*, México, 27 de diciembre de 1774, AGN: CV 45 (Bucareli), no. 1645.

dir su incorporación en unidades mixtas o incorporarlos en forma separada.<sup>6</sup> Villalba escogió la segunda alternativa y reorganizó las compañías de gentes de color existentes de México y Puebla en forma de batallones provinciales. Conforme la milicia creció, los pardos fueron incorporados en mayor cantidad en aquellos distritos en donde no había suficientes blancos para cubrir las plazas requeridas. Durante la administración del virrey Croix, nuevas unidades de hombres de color fueron formadas y las antiguas fueron reorganizadas en Veracruz, Córdoba, Jalapa, San Luis Potosí, Guanajuato y Oaxaca. Además, muchas compañías de pardos que habían sido creadas antes de la venida de Villalba continuaron existiendo.<sup>7</sup>

Se recordará que la Declaración del virrey Cruillas acerca del fuero de la milicia provincial, específicamente excluía a los pardos. Croix, sin embargo temía que tal discriminación disminuiría su participación en el programa de la milicia y el 24 de diciembre de 1767 les otorgó el mismo fuero que gozaban los soldados blancos de las milicias provinciales.<sup>8</sup> Esta concesión dio nuevos motivos de controversia. En primer lugar, no había distinción entre las nuevas unidades provinciales y las compañías separadas cuya jurisdicción estaba en duda, de esta forma la pregunta de cuáles pardos gozaban el fuero militar se dejó abierta. Además, los magistrados civiles consideraban este privilegio de los pardos con especial desagrado. La inmunidad de la jurisdicción ordinaria, tenían ellos, alentaría el desorden y el libertinaje, a lo cual las castas de color estaban naturalmente inclinadas (además ello iba a ser fomentado por la ley); como consecuencia, el orden de la sociedad sería destruido.<sup>9</sup> A ello se podría agregar que los funcionarios civiles de origen militar, como los virreyes Bucareli y Revillagigedo, compartían esta postura.<sup>10</sup>

<sup>6</sup> Cfr. *Instrucciones a Villalba*, párrafo 35.

<sup>7</sup> Cfr. *Nueva formación de Milicias Provinciales*, de Valladolid, 1768, AGN: IG 128 (1766-1771); *Estado de la Fuerza... de las dos Comp.<sup>as</sup>... una Provincial de Pardos, y otra de Morenos Libres, ultimamente formados...*, Veracruz, 14 de octubre de 1767, AGN: CV 11 (Croix), no. 294; *Notas que corresponden al Estado General...*, 23 de agosto de 1766, AGN: IG 236 (1766); *Dictamen del Brigadier Cavallero de Croix... sobre el fixo establecimiento, arreglo y subsistencia de los Regimientos Provinciales de Infantería y Cavallería*, México, 23 de septiembre de 1771, AGN: CV 1 (Bucareli), no. 25, párrafos 29-31.

<sup>8</sup> Cfr. *Bando*, AGN: B 6, no. 87.

<sup>9</sup> Cfr. *Representación del abogado fiscal*, Guadalajara, 13 de septiembre de 1770, "Testim.<sup>o</sup> del Quad.<sup>no</sup> de autos formados...", *op. cit.*, AGN: IG 252 (1772). Para una explicación de los impedimentos legales hacia las castas de color, cfr. Dusenberry, William H., "Discriminatory Aspects of Legislation in Colonial México", *The Journal of Negro History*, vol. xxxiii, julio de 1948, pp. 284-302.

<sup>10</sup> Cfr. Crespo, "Dictamen", párrafo 263; *Carta de Bucareli a Arriaga*, México, 27 de diciembre de 1774, AGN: CV 45 (Bucareli), no. 1645; *Carta de Revillagigedo al conde del Campo de Alange, secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra*, México, 30 de junio de 1792, AGN: CV 14 (Revillagigedo), no. 602.

Una especial fuente de preocupación para los funcionarios civiles fue la exención de tributos concebidos a los pardos reclutados por la milicia provincial. Este privilegio trajo como consecuencia una merma de los ingresos del ramo de tributos, y por ende, resultó perjudicial para los intereses de la Real Hacienda. En realidad la pérdida no era grande y probablemente no excedió los 12,500 pesos por año.<sup>11</sup> Esta cifra no es impresionante cuando se compara con un promedio de cobro anual de 788,261 pesos para el período de 1770-1780 y 840, 918 para la siguiente década.<sup>12</sup> Es aún menor cuando se compara con los ingresos anuales totales de la Hacienda, los cuales durante el período 1756-1770 tuvieron un promedio de 6,000,000 de pesos y para 1802 llegaron a ser 20,000,000.<sup>13</sup> La cuestión de la exención, sin embargo, se originó más bien por consideraciones de tipo político que por la relativamente pequeña cantidad restada. El estado de la Real Hacienda es un punto especialmente sensible para la administración colonial española. Los gobiernos coloniales tenían órdenes estrictas de no disminuir esfuerzo para incrementar los ingresos públicos y tolerar sólo aquellos gastos y reducciones en los ingresos que fueren esenciales para la conservación del buen gobierno.<sup>14</sup> Además, el mérito de los administradores era en gran parte juzgado por su éxito en lograr estos objetivos.<sup>15</sup>

Durante las últimas cuatro décadas del siglo XVIII, la presión sobre las autoridades coloniales tendía a incrementarse. Las guerras casi continuas y los rumores de guerra que distraían a España durante ese periodo, requerían grandes gastos de defensa y las tesorerías de ultramar debían compartir gran parte de ese peso. Al nombrar a José de Gálvez como visitador general

<sup>11</sup> Me ha sido imposible encontrar algún cálculo exacto, o por lo menos una estimación, de las pérdidas anuales o acumuladas de la tesorería, debido al enlistamiento de tributos en la milicia. Además, para obtener tales cantidades para cualquier año o periodo dado, sería necesario comparar la lista de todas las compañías de milicia del virrey, las cuales podrían contener tributarios exentos en las listas de tributos para los distritos en los cuales se reclutaron las compañías. Esto sería una empresa formidable aun si toda la documentación estuviera disponible. La cantidad dada arriba está fundamentada en una suposición más generosa que entre 1766 y 1784, el número de tributarios enlistados en la milicia pudieron haber alcanzado 5,000; todos los cuales gozaron de exención, mismos que fueron tributarios completos que pagaron 2 y 1.50 pesos anualmente.

<sup>12</sup> Cfr. Fonseca y Urrutia, I, 450.

<sup>13</sup> Cfr. "Plan que demuestra los productos de Real Hacienda en todas las caxas y administraciones de esta Nueva España..."; México, 24 de julio de 1771, en José de Gálvez, marqués de Sonora, *Informe general que... instruyó y entregó el exmo. sr. marqués de Sonora... al exmo. sr. virrey, fray d. Antonio Bucareli y Ursúa...*, Doc. no 8, que precede a la p. 191; Humboldt, Alexander von, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, IV, pp. 146-147.

<sup>14</sup> Cfr. *Recopilación de Indias*, libro III, título xrv, ley 17.

<sup>15</sup> Cfr. Lillian Estelle, Fisher, *Viceregal Administration in the Spanish-American Colonies*, pp. 95-98.

de la Nueva España, en 1765, el rey citó como un motivo para ella “las grandes sumas necesitadas para atender las obligaciones de mi corona real” y la necesidad “de agotar todos los medios que pudieran parecer conducentes para incrementar lo más que se pueda los ingresos de las rentas”. Gálvez fue instruido para “regular el sistema y la administración con el cual los ingresos deberán ser administrados en el futuro, reduciendo los gastos y los salarios los cuales puedan y deban ser reducidos o anulados, para que los balances no sean disipados por gastos innecesarios, sino para que sean más efectivos en sus fines destinados”.<sup>16</sup> El estado del ramo de tributos, cabe agregar, era de particular preocupación para el visitador general porque en los cobros de 1760 habían bajado considerablemente como resultado de las epidemias y porque las autoridades no registraban muchos tributarios, mismos que vivían en ciudades grandes.<sup>17</sup>

Debido a las consideraciones descritas anteriormente, los oficiales reales deploraban hasta la más pequeña pérdida ocasionada por la exención concedida a los pardos. Su preocupación era compartida por las audiencias, las cuales también tenían responsabilidad fiscal, independientemente de no ser partidarias del privilegio militar.<sup>18</sup> Los virreyes se dieron cuenta de que su responsabilidad como superintendentes de la Real Hacienda pugnaba con sus deberes de capitán general y de mantener un alto nivel en la milicia.<sup>19</sup> Además, la exención causó gran inconveniente a los alcaldes mayores, corregidores y sus tenientes, quienes eran directamente responsables de la recolección del cobro de los tributos. Estos funcionarios debían entregar cantidades fijas anuales, basadas en cálculos de tributos preparados por tres o cinco años.<sup>20</sup> Si a la mitad de dicho período los tributarios eran reclutados en la milicia, deberían idearse algunos medios para compensar la pérdida que ello ocasionaba, hasta la próxima revisión de los cálculos.

Los problemas creados por la exención otorgada a los soldados pardos en los tributos se complicaron con el asunto de su fuero y con la determinación de qué unidades gozarían de dicho privilegio. Inicialmente, la exención había sido otorgada solamente a las unidades provinciales creadas por Vi-

<sup>16</sup> *Cfr.* “Instrucción reservada”, 14 de marzo de 1765, en Priestley, *op. cit.*, p. 404.

<sup>17</sup> *Idem*, p. 327.

<sup>18</sup> *Cfr.* *Dictamen del fiscal de la Audiencia de México*, septiembre, 1780, “Copias sobre el Costo de las milicias del Reyno y su mal estado”, AGN: IG 65A (1718-1780).

<sup>19</sup> *Carta de Bucareli a Arriaga*, México, 27 de diciembre de 1774, AGN: CV 45 (Bucareli), no. 1645; *Carta de Mayorga a José de Gálvez*, México, 28 de noviembre de 1782, AGN: CV 10 (Mayorga), no. 1864; Revillagigedo, *Instrucción reservada*, párrafos 589-590; *Carta del virrey marqués de Branciforte a Alange*, México, 30 de septiembre de 1794, AGN: CV 2 (Branciforte), no. 66.

<sup>20</sup> Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, 1, párrafo 41, 427-428.

Ilalba o, en forma más específica, los batallones de México y Puebla. Posteriormente, las compañías organizadas o reorganizadas por Croix, y muchas de las antiguas unidades que no habían sido reformadas, reclamaron el privilegio en base a una interpretación de la Declaración original de Cruillas o por privilegios especiales otorgados con anterioridad.<sup>21</sup> Para poder disipar la incertidumbre, el visitador general José de Gálvez propuso a Croix que, como política general, sólo deberían gozar de la exención aquellos pardos reclutados en unidades formalmente clasificadas como provinciales. Por tanto, habría que terminar con las pretensiones de varias compañías separadas, esparcidas en todo el virreinato. En 1711, Croix circuló una disposición en la cual se adoptaba la proposición de Gálvez, comunicándosela a los contadores de tributos y a la Audiencia de México. Inexplicablemente, no se distribuyeron copias de esa resolución entre los comandantes de la milicia ni entre los oficiales provinciales. Para poder remediar la omisión, el visitador general recomendó al virrey Bucareli, sucesor de Croix, que la decisión fuera publicada por bando en todo el virreinato.<sup>22</sup> El nuevo virrey se preocupó por la cuestión y ordenó una detallada investigación de la misma. No creyó conveniente actuar en base a lo propuesto por Gálvez,<sup>23</sup> y la razón no está clara. Es posible que haya creído que el programa debía ser completado, en vista de que él esperaba reorganizar la milicia, fijando el número y clase de unidades antes de que se hiciera alguna disposición general de los privilegios. En cualquier caso la incertidumbre continuó durante toda su administración.

La hostilidad de los funcionarios civiles hacia la exención de los pardos reclutados en la milicia, el valor que los mismos pardos pusieron sobre este privilegio y la incertidumbre respecto a cuándo y en dónde éste debería ser gozado, constituyeron una fuente de constante fricción y controversia.

El problema puede ser ilustrado con una disputa que se desarrolló en Nueva Galicia en donde la mayoría de la milicia se formaba con gente de color.<sup>24</sup> En 1771 el comandante Diego Garabito, conforme a las órdenes del virrey Croix, instruyó a los alcaldes para que formaran compañías de milicia en sus distritos con un contingente de ochenta hombres cada una.<sup>25</sup> Al ex-

<sup>21</sup> Cfr. Gálvez, José, *Informe*, p. 96; *Carta de Mayorga a José de Gálvez*, México, 26 de noviembre de 1781; AGN: CV 8 (Mayorga), no. 1380.

<sup>22</sup> Cfr. Gálvez, José, *Informe*, pp. 96-97.

<sup>23</sup> Cfr. *Carta de Bucareli a Arriaga*, México, 27 de diciembre de 1774, AGN: CV 45 (Bucareli), no. 1645.

<sup>24</sup> Cfr. *Representación del abogado fiscal*, Guadalajara, 13 de septiembre de 1770, "Testim.<sup>o</sup> del Quad.<sup>no</sup> de autos formados..." *op. cit.* En 1772 había 17 compañías de españoles, en total 1,052 hombres, y 24 compañías de pardos, en total 1,807 (véase el cuadro de la nota 33 de este capítulo).

<sup>25</sup> *Certificación de Agapito Martínez*, Santa María del Oro, 18 de noviembre de

pedir estas instrucciones, Garabito subrayó que los tributarios deberían ser llamados solamente cuando fuera absolutamente necesario. Casi a fines del mismo año, Agapito Martínez, alcalde de Santa María del Oro (Tequespan), informó que, con el fin de cumplir con lo dispuesto por el comandante, había considerado necesario reclutar a ochenta pardos. Martínez, por lo tanto, solicitó que la cantidad anual fija que debía cubrir por los de tributos, para el período vigente de cinco años fueran reducidas en razón de la cantidad perdida al haber reclutado ochenta tributarios.<sup>26</sup> Algunos meses más tarde, el corregidor de Tequila le pidió a la Audiencia de Nueva Galicia una reducción similar, en base a que también había tenido que reclutar a veinticinco tributarios pardos para llenar la compañía establecida en su distrito.<sup>27</sup>

A pesar de las objeciones de los oficiales reales y del fiscal, la Audiencia ordenó que las reducciones fueran concedidas.<sup>28</sup> Las dos peticiones, sin embargo, dirigieron su atención a una situación que podría causar un daño importante a la Real Hacienda, y por lo tanto, la Audiencia decidió hacer una solicitud general respecto a la participación de los pardos tributarios en el programa de la milicia de la provincia. Esta cuestión se desarrolló fundamentalmente en dos líneas: primero, se solicitó al comandante Garabito, por conducto del capitán general, que sometiera un informe que mostrara el número de compañías de milicia que existieran en el distrito de Tequila, el fundamento de su existencia y su autorización para mantener el potencial de ochenta hombres.<sup>29</sup> De acuerdo a esto, el comandante presentó listas de las compañías de pardos de Tequila, Ixtlán y Ahuacatlán. La autorización para su formación, afirmó, era una Orden del virrey expedida en 1762, la cual disponía una reorganización general del sector militar de Nueva Galicia. Posteriormente, la misma organización fue una comisión muy importante de su cargo como comandante y jefe. Con respecto a su potencial, Garabito sostuvo que el mismo estaba prescrito por la Ordenanza General del Ejército de 1768.<sup>30</sup>

La respuesta de Garabito fue transmitida al fiscal, Arangoyti, para comentarios y recomendaciones; este último estaba más que dispuesto a formular

1771, "Testim.<sup>o</sup> de los autos principales..."; lista de la compañía de pardos de Ixtlán, 31 de marzo de 1771, *idem*.

<sup>26</sup> Cfr. *Carta de Martínez a los oficiales de la tesorería de Nueva Galicia* (1771); *Auto de la Audiencia*, Guadalajara, 11 de junio de 1772, *idem*.

<sup>27</sup> Cfr. *Consulta*, Tequila, 2 de marzo de 1772, *idem*.

<sup>28</sup> Cfr. *Auto*, Guadalajara, 11 de junio de 1772, *idem*.

<sup>29</sup> Cfr. *Auto*, Guadalajara, 10 de marzo de 1772, *idem*.

<sup>30</sup> Cfr. *Carta de Garabito a el capitán general de Nueva Galicia*, Guadalajara, 14 de marzo de 1772, *idem*. Garabito estuvo citando las *Ordenanzas de S. M.*, trat. 1, título 1, artículos 3 y 4. El artículo 4 dice que el número de una compañía de fusileros en un regimiento de infantería deberá tener tres oficiales y 77 soldados.

su pedimento. En realidad, él creía que la cuestión del tributo era una oportunidad prefabricada para renovar la controversia por la cuestión del fuero de la milicia. El fiscal estuvo de acuerdo con que Garabito tenía facultad para establecer la milicia en Nueva Galicia, pero, subrayó, la Orden citada por Garabito había dispuesto que las compañías se formaran con una planta de cincuenta hombres cada una. A pesar de esta limitación, continuó, en muchos casos los alcaldes habían formado unidades más grandes y, además, habían creado más compañías de las que realmente se necesitaban para la defensa. Con respecto a la facultad invocada por Garabito para el segundo paso, Arangoyti alegó que la Ordenanza del ejército fue diseñada para las necesidades del ejército regular de España y no para la milicia de las colonias. Además, ya se sabía muy bien que las leyes de Castilla no tenían fuerza en Nueva Galicia si éstas interferían con el derecho criollo propio de esa provincia.

El fiscal después se dirigió al fondo del asunto. Antes de la reorganización del ejército de la Nueva España, afirmó, y antes de la ampliación del privilegio militar, no hubiera habido mayor diferencia si todos los hombres en la Nueva Galicia se hubieran reclutado en la milicia. Ahora bien, la inmunidad de los de la milicia provincial daba origen a constantes disputas y errores. Al mismo tiempo su exención del tributo resultó ser una reducción de los tributos de la Real Hacienda. Al concluir su pedimento, el fiscal recomendó que se le enviara al virrey una protesta por el innecesario y desautorizado aumento de los soldados de la milicia, así como de las consecuencias resultantes.<sup>31</sup>

En segundo lugar, la Audiencia le pidió a los oficiales reales que informaran sobre el número total de tributarios pardos en la milicia y sobre la merma anual para la Real Hacienda por concepto de su exención. También solicitó opiniones tendentes a obtener medios que pudieran remediar la pérdida, pero que al mismo tiempo no perjudicaran la seguridad del reino.<sup>32</sup> Tres meses después los oficiales reales presentaron su informe. En las once provincias en donde existía la milicia, había 41 compañías con un total de 2,859 hombres, 24 de esas compañías estaban formadas de pardos, y sumaban un total de 1,807 hombres; las 17 compañías restantes estaban compuestas de blancos únicamente. De los pardos, 1,205 eran tributarios completos y, a razón de 2.5 pesos, pagarían, por concepto del mismo tributo, la cantidad de 3,012 pesos y 4 tomines anualmente, si no fuera por la exención. Los 602 pardos restantes eran mitad tributarios y, a razón de 1.25 pesos, pagarían normalmente 752 pesos. Por tanto, la pérdida anual para la Real

<sup>31</sup> Cfr. *Respuesta del fiscal*. Guadalajara, 6 de mayo de 1772. "Testim.<sup>o</sup> de los autos principales..."

<sup>32</sup> Cfr. *Auto*, Guadalajara, 11 de junio de 1772, *idem*.

Hacienda en virtud del reclutamiento de 1,807 pardos tributarios era de 3,765 pesos.<sup>33</sup>

Para remediar la situación, los oficiales reales recomendaron nada menos que la eliminación de los pardos de la milicia. En primer lugar, afirmaron, no existía ninguna autoridad para su inclusión. Para apoyar este alegato citaron una Orden del virrey Cruillas expedida en 1766, la cual ordenaba que las compañías fueran compuestas de blancos y “pardos libres”. El término “libre” lo interpretaban de tal forma que significaba estar libre de obligación de pagar tributos, ya que la orden no autorizaba el reclutamiento de los tributarios. Además, no habían existido disposiciones subsecuentes, reales o virreinales, que permitieran el empleo de los tributarios en las compañías.

Segundo, los oficiales reales alegaban que las compañías de pardos tributarios eran inútiles para fines militares. A diferencia de las unidades de blancos, ellos estaban sin entrenar, indisciplinados y sin armas ni pertrechos. Más aún, si estas deficiencias pudieran ser remediadas, las unidades de hombres de color eran innecesarias en tiempo de paz. Las 17 compañías de blancos eran adecuadas para el mantenimiento de la seguridad interna y, si era necesario, éstas podrían ser aumentadas mediante la creación de otras compañías de la misma clase en las provincias listadas en el informe o en los distritos en donde no se hubiera organizado aún ninguna milicia. En caso de guerra, los tributarios podrían ser utilizados para reforzar a los blancos; pero su servicio podría ser limitado a la duración de la emergencia y la pérdida para la Real Hacienda sería solamente temporal.<sup>34</sup>

<sup>33</sup> *Cfr. Informe de los oficiales de la tesorería*, Guadalajara, 14 de agosto de 1772. La distribución de las compañías fue la siguiente:

<i>Distrito</i>	<i>Compañías de españoles</i>	<i>Número</i>	<i>Compañías de pardos</i>	<i>Número</i>	<i>Totales</i>
Tepic y Compostela	2	171	4	300	471
Purificación	1	54	2	108	162
Hostotipaquillo	1	50	1	50	100
Mascota y Guadalajara	4	222	5	415	637
Tequila	1	49	1	55	104
Tequepespan	1	75	1	80	155
Ahuacatlán y Jala	2	102	4	300	402
Acaponeta	2	152	2	169	321
Nieves	1	56	2	166	222
San Sebastián	1	51	1	82	133
Cuquio [?]	1	70	1	81	152
<b>TOTALES:</b>	<b>17</b>	<b>1,052</b>	<b>24</b>	<b>1,807</b>	<b>2,859</b>

<sup>34</sup> *Ibidem.*

En base a los testimonios acumulados y siguiendo las recomendaciones del fiscal, la Audiencia preparó una representación para el virrey, la cual mostraba cómo la Real Hacienda y la administración de la justicia habían sufrido mermas debido al aumento de militares en Nueva Galicia.<sup>35</sup> Bucareli, aparentemente no tomó ninguna acción sobre el asunto ni, como ya se apuntó, tomó ninguna resolución general sobre el estado de los pardos tributarios en el establecimiento de la milicia. Quedando a cargo de su sucesor, el virrey Mayorga afrontar el problema. Éste, después de una cuidadosa consideración de los aspectos legales, así como de las demandas en conflicto, de la política fiscal y militar, declaró en 1781 que, en tiempo de paz, sólo a aquellos pardos reclutados en la costa de Veracruz que hubieren gozado del privilegio en el pasado, se les otorgaba exención de tributos. El resto de la milicia de la Nueva España debería ser considerada como urbana y en consecuencia estaba exenta sólo cuando estuvieren en activo. Para aclarar más aún el tema, aquellas unidades que estaban clasificadas como provinciales fueron citadas en forma pormenorizada. Éstas eran los regimientos de infantería de México, Córdoba, Jalapa, Tlaxcala, Puebla y Toluca, el Batallón de Infantería de Oaxaca, los batallones de pardos de México y Puebla y los regimientos montados de Puebla y Querétaro.<sup>36</sup> Esta declaración fue confirmada por una Real Orden, con la diferencia de que aumentaba la lista de exentos con las legiones de San Carlos y Príncipe.<sup>37</sup>

La resolución de Mayorga, sin embargo, no arregló el asunto. En efecto, al terminar la reorganización general de la milicia iniciada por Bucareli, Mayorga había reformado en regimientos y batallones muchas de las compañías separadas de las provincias del Pacífico. Estas unidades reclamaban que su formal reorganización les daba derecho a gozar de los privilegios de las provinciales. Tales fueron las pretensiones del Batallón de Infantería de Valladolid y del Regimiento de Dragones de Michoacán.<sup>38</sup> El ejército de Nueva Galicia, que en gran parte había sido reorganizado como Regimiento de Infantería de Guadalajara, aprovechó la oportunidad para renovar su lucha por los privilegios militares y pidió que la Real Orden de 29 de octubre

<sup>35</sup> Cfr. *Auto acordado*, Guadalajara, 7 de septiembre de 1772, *idem*.

<sup>36</sup> Cfr. *Carta de Mayorga a José de Gálvez*, México, 2 de mayo de 1781, AGN: CV 7 (Mayorga), no. 1050. Las compañías afectadas y los límites geográficos de la "costa de Veracruz" no se especificaron. El último término, sin embargo, se usó algunas veces para referirse tanto a la costa del golfo de Tampico como al río Coatzacoalcos (véase nota 48 de este capítulo).

<sup>37</sup> *Idem*, México, 15 de marzo de 1782, AGN: CV 9 (Mayorga), no. 1454. Una Real Orden subsecuente confirmó específicamente el estatuto provincial de las dos legiones (8 de mayo de 1782, AGN: RC 122, no. 152).

<sup>38</sup> Cfr. *Carta de Mayorga a José de Gálvez*, México, 10 de octubre de 1781, AGN: CV 8 (Mayorga), no. 1285.

de 1781, que negaba el fuero militar a las compañías de provincia, fuera revocada, ya que la unidad ahora estaba organizada sobre el modelo de los más antiguos regimientos; el coronel alegó por lo tanto que su regimiento debería gozar del fuero y preeminencias de provinciales. Al mismo tiempo adujo que la falta de privilegios subestimaba la moral de sus hombres y destruía al regimiento.<sup>39</sup> El inspector general Pascual de Cisneros afirmó que los pardos del Batallón de San Blas se habían enlistado bajo la suposición de que gozarían de la exención del tributo; pero que muchos estaban desertando después de que descubrieran que habían sido engañados.<sup>40</sup>

Otras unidades reclamaban que se les considerara exentas de la declaración de Mayorga, para ello se basaban en varios argumentos. Las compañías de Real de Bolaños manifestaron que su servicio continuo en la defensa de la frontera de Colotlán les daba el carácter de milicia en servicio activo;<sup>41</sup> las compañías separadas o individuales de pardos de Jalapa afirmaron que como recompensa por sus servicios en defender el real tesoro en la ruta de México a Veracruz, les había otorgado el derecho a la exención de tributo en 1697,<sup>42</sup> y el alcalde mayor de Igualapa manifestó que a pesar de la declaración de Mayorga no estaba recogiendo tributos de los hombres de la milicia de pardos de su distrito debido a una exención concedida a ellos veinte años atrás.<sup>43</sup>

Mayorga tendía a tomar un punto de vista algo estrecho sobre los privilegios de la milicia, en general se resistió a extender la exención militar del tributo.<sup>44</sup> Su posición fue apoyada por la Corona.<sup>45</sup> Aún así, las partes afectadas volvieron a insistir en sus reclamaciones con una persistencia que en muchos casos fue recompensada. El mismo Mayorga concedió exención a los pardos de la milicia de Igualapa y San Blas.<sup>46</sup> En 1786 el virrey Bernardo de Gálvez otorgó el fuero militar completo tanto a los oficiales como a los soldados de la milicia de Tabasco, en reconocimiento de sus notables servi-

<sup>39</sup> *Idem*, México, 27 de julio de 1782, AGN: CV 10 (Mayorga), no. 1721.

<sup>40</sup> *Idem*, México, 28 de noviembre de 1782, *idem*, no. 1864.

<sup>41</sup> *Idem*, México, 27 de julio de 1782, *idem*, no. 1721.

<sup>42</sup> *Idem*, México, 26 de noviembre de 1781, AGN: CV 8 (Mayorga), no. 1380; Real Orden, 8 de mayo de 1782, AGN: RC 122, no. 149.

<sup>43</sup> *Cfr. Carta de Mayorga a José de Gálvez*, México, 5 de septiembre de 1782, AGN: CV 10 (Mayorga), no. 1779.

<sup>44</sup> *Idem*, México, 10 de octubre de 1781, 27 de noviembre de 1781, 11 de enero de 1782, AGN: CV 8 (Mayorga), no. 1285, no. 1392, AGN: CV 9 (Mayorga), no. 1454.

<sup>45</sup> La política de la Corona se expresó en una serie de reales órdenes emitidas el 8 de mayo de 1782, AGN: RC 122, nos. 149-153.

<sup>46</sup> *Cfr. Carta de Mayorga a José de Gálvez*, México, 5 de septiembre de 28 de noviembre de 1782, AGN: CV 10 (Mayorga), no. 1779 y no. 1864.

cios al proteger costas de esa provincia.<sup>47</sup> Esta concesión aparentemente removía el carácter de tributarios a los pardos que estaban enlistados en esas compañías. Un año más tarde, una Real Orden declaró que los pardos de las costas de Veracruz gozarían del fuero de provinciales y de la exención del tributo. Este anuncio formal, como en el caso de la anterior declaración de Mayorga, no limitó la exención a aquellas compañías que habían gozado de ésta en el pasado.<sup>48</sup> A principios de la administración del segundo conde de Revillagigedo, el Batallón de San Blas, el Regimiento de Guadalajara, el Batallón de Valladolid y los Dragones de Michoacán fueron considerados como provinciales.<sup>49</sup> Probablemente esta disposición trajo consigo no sólo el fuero de provinciales sino la exención de tributos para los pardos que estaban enlistados en esas unidades.

<sup>47</sup> *Cfr. Reglamento Provisional para el Régimen, Gobierno y Nueva Planta de las Milicias de la Provincia de Tabasco* (México, 1793), capítulo VIII, artículo 5.

<sup>48</sup> *Cfr. Real Orden*, 1o. de septiembre de 1787, AGN: RC 138, no. 2. La extensión de esta orden no fue bastante clara, únicamente se estableció que los *pardos* de las "costas de Veracruz" gozaban del fuero y exención de tributo en tiempos de paz así como de guerra; en lo tocante a la exención de tributo, Revillagigedo, empero, lo interpretó de manera que fueran incluidos todos los *pardos* enlistados en las compañías de milicia entre Tampico y el río Coatzacoalcos, y también a todos aquellos que vivían en comunidades inmediatamente adyacentes a la costa dentro de los mismos límites, quienes estaban sujetos de movilización en caso de emergencia pero que no estuvieran enlistados en la milicia. *Cfr. Reglamento para el Régimen, Gobierno y Nueva Planta de las Compañías de Milicias Mixtas del Seno que comprende la provincia de Tampico y Pánuco, hasta el Río Guazacualco*, México, 1793, capítulo VIII, artículo 5.

<sup>49</sup> No he visto disposiciones particulares que hayan concedido el carácter de provinciales al Batallón de San Blas, al Regimiento de Guadalajara, al Batallón de Valladolid y a los Dragones de Michoacán; sin embargo, las dos últimas unidades fueron enlistadas como provinciales por Crespo en 1784 (véase cuadro 3), mientras que los cuatro fueron considerados por Revillagigedo como tales cuando él tomó el puesto (*cfr. Instrucción reservada*, párrafos 653-654).